



República de Colombia  
Dpto. de Cundinamarca  
Municipio de Chipaque  
Concejo Municipal

**ACUERDO No. 15 de 2020**  
(Diciembre 17)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO, BAJO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 2010 de 2019, el decreto 1468 de 2019, el decreto 1091 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se sustituyó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

Que a través del mencionado artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establece en el Artículo 907. Del Estatuto Tributario, que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto Nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, porque constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Además, en el Parágrafo Transitorio, se dispone que antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.



República de Colombia  
Dpto. de Cundinamarca  
Municipio de Chipaque  
Concejo Municipal

Los acuerdos que profieran los Concejos Municipales y Distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que de los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adaptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de Chipaque,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: Adopción del SIMPLE.** Adóptese para el Municipio de Chipaque el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO. TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establece las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 de agosto de 2019.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Chipaque Cundinamarca, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hace parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2016, Estatuto Tributario del Municipio en sus artículos 150 y 237:



República de Colombia  
Dpto. de Cundinamarca  
Municipio de Chipaque  
Concejo Municipal

Impuesto de Industria y comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 023 de 2016.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA A LOS DIECISIETE  
(17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**CARLOS ALBERO MORENO MORA**  
Presidente Concejo

**FRAN GILBERTO HIGUITA A.**  
Secretario



República de Colombia  
Dpto. de Cundinamarca  
Municipio de Chipaque  
Concejo Municipal

Chipaque Cundinamarca, Diciembre 17 de 2020.

**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
CHIPAQUE CUNDINAMARCA,**

**H A C E N            C O N S T A R:**

Que en cumplimiento del Art. 76 de la ley 136 de 1994, el Acuerdo No. 15, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO, BAJO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue estudiado y debatido en la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto el día 11 de Diciembre del año en curso, periodo de sesiones extraordinarias; en Plenaria fue estudiado y debatido los días: 15 y 17 de Diciembre de la vigencia, siendo aprobado.

Firmado,

**CARLOS ALBERTO MORENO MORA**  
Presidente Concejo

**FRAN GILBERTO HIGUITA A.**  
Secretario